

# REGLAMENTO ELECTORAL

## COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RIOS

### RESOLUCION N°23/95

Fecha: 24/02/95 - Acta N° 9

#### CAPITULO 1

##### DE LAS NORMAS APLICABLES, DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES.-

ARTICULO 1° - DISPOSICIONES APLICABLES, CARACTER DEL SUFRAGIO.- Las elecciones de autoridades del COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RIOS se regirán por las disposiciones de la Ley N°8.801 y las establecidas por el presente Reglamento Electoral .-

ARTICULO 2° .- El sufragio será individual, directo, obligatorio y emitido a través de un acto personal. En el supuesto de oficialización de más de una lista, a los efectos de las elecciones, el voto deberá ser además secreto, conforme a las disposiciones citadas. Caracteres éstos que, además de significar derechos y obligaciones para los colegiados, constituirán garantías que deberán asegurarles el Directorio del Colegio y el Tribunal Electoral, en su caso, durante la totalidad del proceso y acto eleccionario.-

Toda acción o conducta de los matriculados tendientes a vulnerar tales derechos, obligaciones o garantías, será considerada violación a la ética profesional y pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°8.801 y el Capítulo XIII de este Reglamento.-

ARTICULO 3° - CALIDAD DE ELECTORES.- Son electores del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, todos los profesionales registrados en los PADRONES ESPECIALES Y PADRON GENERAL que regula el Capítulo V de este Reglamento.-Para figurar en los citados padrones deberán tener tres (3) meses de antigüedad en la matrícula.-

ARTICULO 4° - IMPEDIMENTO PARA SER ELECTORES.- No podrán ser electores y estarán excluidos del padrón de electores (General y Especial) los siguientes profesionales:

a)-Los que se encontraran sancionados disciplinariamente por el Tribunal de Etica del Colegio con pena de suspensión cuyo vencimiento sea posterior a la fecha prevista para la asamblea.-

b)-Los que tuvieran cancelación, suspensión o exclusión de la matrícula por un plazo que venza con posterioridad a la fecha de asamblea o que fueren rehabilitados con efecto ulterior a la misma.-

c)-Los condenados criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el tiempo de duración de la pena.-

d)-Los que resultaren incurso en alguna de las causales de inhabilitación o incapacidad establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10° de la Ley N°8.801.-

e)-Los que tuvieran deudas con el Colegio por cuotas sociales, derechos o suma alguna vencida.-

#### CAPITULO II

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELECTORES

ARTICULO 5° - DERECHO DE VOTAR.- Todo profesional matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos e inscripto en el PADRON ELECTORAL DEFINITIVO (General y Especial respectivo), confeccionado según las disposiciones del Capítulo IV, gozará del derecho al sufragio de acuerdo con las prescripciones de la Ley N°8.801 y de la presente Reglamentación.-

Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados con tres (3) meses de antigüedad en la matrícula, que se encontraren al día con el pago de los derechos al ejercicio profesional, aportes y deudas exigibles por cualquier concepto para con el Colegio.

ARTICULO 6° - LIBERTAD PARA VOTAR.- El sufragio será individual y realizado a través de un acto personal.-No se podrá votar mediante poder, grupos de personas, mandantes ni intermediación alguna.-En caso de votación por correspondencia, ésta se hará indefectiblemente mediante remisión individual de la respectiva pieza postal a través del servicio oficializado de correos.-Además, en ambos supuestos, deberá procederse conforme a lo establecido en el Capítulo IX, según la forma de votación que se empleare.-

Ninguna autoridad del Colegio o personal del mismo, ni corporación, ni partido o agrupación, podrá obligar al elector a votar en alguna forma y modo reñidos con su legítima voluntad o con las normas reguladoras del acto eleccionario.-

ARTICULO 7° - DEBER DE VOTAR.- Será una carga y obligación inexcusable para todo matriculado el emitir el voto en las elecciones que se realicen en el Colegio para elegir las autoridades del mismo.- El que no vote según lo dispuesto por el Artículo 71° de la Ley N°8.801 y la presente Reglamentación, estará incurso en el Artículo 60°, inciso c) y d) y concordantes de la citada Ley.-

ARTICULO 8° - DERECHO A SER ELEGIDOS.- Todo matriculado elector tiene en general derecho a ser elegido en las elecciones que se realicen en el Colegio, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a)-Figurar en el Padrón Electoral Definitivo (General y Especial respectivo), confeccionado según las disposiciones del Capítulo IV.-

b)-Tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula del Colegio.-

c)-Poseer domicilio real y profesional en la Provincia, durante los dos (2) últimos años previos a la fecha de elección.-

d)-No pertenecer al personal rentado del Colegio o haber transcurrido tres (3) meses desde que dejó el cargo, previo a la fecha de elección.-

e)-No desempeñar función política electiva o funcionario político del Poder Ejecutivo, como Ministro, Secretario, Subsecretario, Director o Subdirector, en los ámbitos nacional, provincial o municipal.-

f)-Reunir las demás condiciones de elegibilidad que se exijan en particular para el cargo de que se trate según las disposiciones de la Ley N°8.801.-

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente o su Suplente deberá en particular, tener por lo menos 5 (cinco) años de ejercicio profesional y 2 (dos) de domicilio real continuado en la provincia, inmediatos anteriores al acto eleccionario.

ARTICULO 9° - CARGA PUBLICA.- Todas las funciones que la Ley 8.801 atribuye a los electores y regula el presente Reglamento, constituyen carga pública y son por lo tanto

irrenunciables, salvo causa justificada considerada como tal por el Tribunal Electoral o el Directorio del Colegio, según el caso.-

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 10°.- CONCEPTO COMPOSICION.- El Directorio del Colegio ejercerá las funciones del Tribunal Electoral, salvo que expresamente designare una Comisión al efecto que funcionará bajo la misma denominación de Tribunal Electoral. En este supuesto la Comisión designada se integrará conforme se establece más adelante. Antes del 31 de marzo del año en que se renuevan las Autoridades, el Directorio del Colegio procurará designar el TRIBUNAL ELECTORAL para que de inmediato se constituya y comience a cumplir su cometido legal. Cuando un Director fuera postulado para cargo directivo, no podrá integrar el Tribunal, debiendo el Directorio designar otro integrante.

ARTICULO 11°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso y acto eleccionario, con potestad para intervenir en todas las etapas determinadas por el CAPITULO XII de la Ley 8.801. En particular, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Controlar la confección de los padrones y resolver las tachas y observaciones que se formularen a los profesionales provisoriamente empadronados. Dar el visto bueno y mandar a exhibir, difundir o publicar el PADRON DEFINITIVO (General y Especiales), que tendrán validez y se utilizarán a los fines del acto electoral.-

b) Dar por oficializadas las listas de candidatos y los candidatos que se presentaren. Juzgar sobre la observancia de los recaudos exigidos al efecto. Considerar las renunciaciones de candidatos, adoptando la medida correspondiente.

c) Decidir en caso de impugnación, si concurren en los candidatos, los requisitos legales para ser elegidos.-

d) Designar los Presidentes y sus Suplentes de las Mesas Receptoras de votos y disponer las demás medidas que fueren menester para el mejor y más correcto funcionamiento de los comicios.

e) Practicar el escrutinio definitivo junto con los integrantes de cada Mesa Receptora de Votos.

f) En oportunidad del escrutinio definitivo, resolver sobre la validez o no de los votos recurridos, observados nulos e impugnados.

g) Labrar acta sumaria del escrutinio, consignando los resultados, entregando la documentación pertinente a la Asamblea, para la proclamación, por el Presidente de la misma.-

ARTICULO 12°.- DESIGNACION .- Si el Directorio decide no ejercer directamente todas las funciones que le atribuye el Artículo 73° de la Ley 8.801, antes del 31 de marzo, designará una Comisión Especial bajo la denominación de TRIBUNAL ELECTORAL, nombrando sus autoridades para que de inmediato se convoque, constituya y comience a cumplir con su cometido de acuerdo a dicha Ley y las disposiciones de la presente Reglamentación. Sin perjuicio de lo expuesto, siendo el Directorio del Colegio el que desarrolla originariamente las funciones de referencia, podrá designar a este TRIBUNAL ELECTORAL en cualquier tiempo, procurando hacerlo lo más cerca posible de la fecha citada.

ARTICULO 13°.- AUTORIDADES DEL TRIBUNAL.- El Tribunal Electoral se integrará como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario. En caso de simple ausencia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y el Secretario por el Prosecretario, o en su defecto y a falta del reemplazante respectivo, por el miembro que el propio Tribunal Electoral elija escogiéndolo de su seno. Si se produjere entre los miembros un caso de incapacidad, renuncia, muerte, impedimento o algún evento equiparable, a la brevedad, la Mesa Ejecutiva del Colegio -ad-referendum del Directorio- o el Directorio, directamente, designarán de inmediato al matriculado que lo reemplazará.-

ARTICULO 14°.- FUNCIONAMIENTO .- El Tribunal Electoral para reunirse válidamente deberá contar en principio, con la presencia de todos sus miembros, pero transcurrida media hora desde la fijada para la reunión, sesionará válidamente con la presencia de por lo menos TRES (3) de sus miembros. Todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de paridad en la votación, el Presidente tendrá doble voto. El Tribunal Electoral funcionará asistido de la Asesoría Letrada del Colegio. Tendrá sede en el domicilio legal del CO.P.A.E.R., atenderán en horarios y cronogramas determinados por el propio Tribunal. Actuarán con tal carácter en el ámbito de todo el territorio provincial.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGISTRO DE ELECTORES (PADRONES)

ARTICULO 15°.- REGISTRO Y SU INTEGRACION.- Se adoptará como Registro Electoral, por el que deberán celebrarse las elecciones del CO.P.A.E.R., los padrones que el Directorio de la entidad mandará confeccionar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68° y 69° de la Ley 8.801 y el artículo 3° de la presente Reglamentación. A tales efectos se confeccionarán por separado los distintos Padrones Especiales por Regional y un Padrón General, o en su defecto un sólo Padrón General donde se discriminen los distintos Padrones Especiales. Serán exhibidos en la sede del Colegio, remitiéndose ejemplares con igual objeto a todas las Regionales del mismo.-

ARTICULO 16°.- PADRONES ESPECIALES.- Se confeccionarán los siguientes Padrones Especiales:

Padrón A) Regional "A": Departamentos: Paraná (excluido el ejido de la ciudad de Paraná), Diamante, Victoria y Nogoyá.

Padrón B) Regional "B": Departamentos: Tala, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

Padrón C) Regional "C": Departamentos: Federación, Concordia y Colón.

Padrón D) Regional "D": Departamentos: Villaguay, Federal, Feliciano y La Paz.

Padrón E) Regional "E": Ejido de la ciudad de Paraná.

Los votantes de cada Padrón Especial elegirán el cargo Titular y Suplente correspondientes al Vocal Regional, en el que intervienen miembros del mismo Padrón, según lo dispuesto por los artículos 39°, 52° y 71° de la Ley 8.801. Los Padrones Especiales estarán compuestos por todos los matriculados con domicilio profesional en cada jurisdicción.

ARTICULO 17°.- PADRON GENERAL.- Se confeccionará un Padrón General a integrarse con todos los matriculados incluidos en los Padrones Especiales mencionados. Los votantes del Padrón General elegirán los miembros titulares y suplentes de la Mesa Ejecutiva según lo dispuesto por los artículos 46° y 71° de la Ley 8.801. El Padrón General definitivo, integrado a su

vez por los Padrones Especiales de cada Regional, deberán estar confeccionados antes del 10 de mayo.-

ARTICULO 18°.- TACHAS Y OBSERVACIONES. PADRONES DEFINITIVOS.- Desde la fecha de la puesta en exhibición, habrá un período de observación y tacha de padrones, por un plazo de quince (15) días corridos.- Vencido dicho plazo y transcurridos tres días más, el Directorio o el TRIBUNAL ELECTORAL en su caso, depurará los padrones y resolverá sobre las tachas y observaciones que hubiere planteadas, quedando cerrados automáticamente los padrones con caracter DEFINITIVO.-

Los PADRONES DEFINITIVOS o el aviso de su exhibición , en la sede oficial del Colegio, se mandará publicar en el BOLETIN OFICIAL por una sólo vez. Asimismo se los exhibirá en lugares accesibles al público en la sede domicilio legal del Colegio y Regionales del mismo. Cualquiera fuera la fecha en que materialice la publicación el Boletín Oficial, se mantendrá por fecha de publicación la de su exhibición en la sede del domicilio legal del Colegio.

## CAPITULO V

### DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL

ARTICULO 19°.- CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y COMUNICACION.- En la ciudad de Paraná, y para todos los matriculados en el CO.P.A.E.R., el Directorio hará la CONVOCATORIA a elecciones, en la primera quincena de abril del año en que se celebrará el acto eleccionario, mediante el dictado de una Resolución. Dentro de la misma o dentro de igual plazo, se convocará a Asamblea General. Dicha Resolución se publicará de inmediato, por edicto en el Boletín Oficial y en los principales diarios de la Provincia y se hará llegar por circular a todos los matriculados, mandándose exhibir en lugar de acceso al público en la sede domicilio legal del Colegio y de las Regionales de la Provincia.

ARTICULO 20°.- PLAZO Y FORMA.- La convocatoria a elecciones expresará:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea en que se realizará el acto eleccionario.-
- b) Clase y número de cargos a elegir.-
- c) Los demás datos e indicaciones conducentes a una mejor realización del acto eleccionario.-

## CAPITULO VI

### DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS

ARTICULO 21°.- PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS.- Se podrán oficializar listas de candidatos hasta veinte (20) días antes del comicio, especificando el cargo y en forma diferenciada según lo sean para Mesa Ejecutiva, Tribunal de Etica o Tribunal Fiscalizador.

Para el acto eleccionario a cargo de las Asambleas Regionales, la lista deberá ser oficializada mediante presentación ante la Secretaría del Colegio.

ARTICULO 22°.- REQUISITOS DE PRESENTACION Y FIRMAS.- Toda lista de candidatos que se presente para su oficialización, deberá hacerse por escrito y contar con la firma al pie, expresando su conformidad, de los candidatos que propone, conjuntamente con un apoderado. Además deberán consignar a continuación las firmas y números de matrículas de los

matriculados presentantes por un número que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de los profesionales registrados en el Padrón General o en el Padrón Especial correspondiente, cuando se refiera a una Regional. La falta de firma de conformidad de un candidato, como así también la falta de cumplimiento de los requisitos para serlo, hará que no se lo tenga al mismo como tal, pasando a ser reemplazado automáticamente por quién corresponda suplirlo legalmente, correspondiendo a la Asamblea elegir a quien cubrirá la vacante producida, en razón del reemplazo efectuado.- La inobservancia del porcentaje de las firmas de los empadronados correspondientes, hará que no se tengan por oficializados todos los candidatos ni la lista presentada.-

ARTICULO 23°.- RENUNCIAS DE CANDIDATOS.- Oficializada que sea una sólo lista, no se aceptarán renuncias de candidatos o a candidaturas con posterioridad al plazo de oficialización. Si alguna renuncia de candidato se formalizara antes de vencer dicho plazo, ella podrá ser aceptada por el TRIBUNAL ELECTORAL, quien por medio fehaciente de comunicación, deberá comunicar de ello al apoderado de la lista, dándoles un plazo de tres (3) días para sustituirlo por un nuevo candidato, observando estrictamente los mismos recaudos relacionados en el artículo anterior. En caso contrario, la candidatura de que se trate se considerará vacante para la lista correspondiente, sin postulante para el cargo respectivo.-

## CAPITULO VII

### DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 24°.- CONSTITUCION.- En caso de oficializarse más de un candidato o de una lista de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a establecer y designar la Mesa o Mesas Receptoras de Votos que fueren menester a los efectos del acto eleccionario, por un número necesario como para asegurar votación independiente, según se refieran las elecciones a Mesa Ejecutiva o Directores Regionales en particular.-

ARTICULO 25°.- DESIGNACION DE SUS MIEMBROS.- Las Mesas Receptoras de Votos se integrarán por un Presidente y dos Suplentes elegidos por el Tribunal Electoral de entre sus miembros o escogiendo matriculados que ofrezcan garantía de imparcialidad en el caso, y un fiscal por cada lista que deberán ser integrantes del padrón respectivo y que designará el apoderado de la misma.-

ARTICULO 26°.- INSTALACION Y CONSTITUCION DE LAS MESAS.- Las Mesas Receptoras de Votos se instalarán en la sede domicilio legal del Colegio, y en los espacios físicos que establezca el Tribunal Electoral, y funcionarán a los efectos del comicio y recepción de votos por el lapso establecido, el que comenzará a correr una (1) hora después de la fijada para la Asamblea Ordinaria.-

## CAPITULO VIII

### DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 27°.- APERTURA DEL ACTO ELECTORAL.- El día designado para la elección por la convocatoria, a la hora establecida, la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta la hora de finalización del acto eleccionario, y el Presidente de la Mesa Receptora de Votos o quien

designe el Tribunal Electoral al efecto, procederá a instalar y constituir la Mesa Receptora de Votos en el sitio determinado, verificando la identidad de los demás miembros de la Mesa.- Acto seguido, el Presidente examinará y hará ver a los miembros de la Mesa y presentes, la urna vacía, que procederá a cerrar a la vista de todos, la que pasará a colocar sobre una mesa en un lugar o local de votación que oficiará de cuarto oscuro, previa comprobación de que reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto.-

Cumplidas tales medidas, el Presidente declarará abierto el acto electoral, labrando el acta pertinente donde dejará constancia de ello. El acta será suscripta por el Presidente, los suplentes y los fiscales. Si alguno no estuviere presente o no quisiera firmar, el Presidente consignará en el acta tal circunstancia.-

ARTICULO 28°.- CUARTO OSCURO. BOLETAS.- Al iniciarse el acto electoral, el Presidente colocará en el cuarto oscuro una cantidad prudencial de boletas correspondientes a todos los candidatos o listas de candidatos oficializados.-

## CAPITULO IX

### DE LA VOTACION

ARTICULO 29°.- COMPARENCIA DE ELECTORES.- Abierto el acto electoral, los electores se apersonarán al Presidente de la Mesa por orden de llegada, dando a conocer su nombre y apellido completos, su título profesional o Padrón Especial al que pertenecen y acreditando su identidad personal mediante documento idóneo (Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Carnet Profesional o Cédula de Identidad), requisito indispensable para votar, salvo que el Tribunal Electoral lo dispensare mediante resolución fundada. Serán excusables los errores u omisiones materiales a criterio de la Mesa, cuando coincidieran las demás constancias.

El Presidente de la Mesa, por su propia iniciativa o a instancia de los fiscales, tendrá derecho a interrogar al elector que comparezca sobre las diversas referencias y anotaciones, o circunstancias que dificulten la lectura del Documento de Identidad exhibido.-

Verificado que el Documento de Identidad pertenece al profesional compareciente y que éste figura en el Padrón respectivo, el derecho a sufragar del elector resultará incontrastable debiendo proceder a emitir su voto. En este estado, no se aceptará impugnación alguna que se funde en la presunta inhabilidad del elector para figurar en el Padrón, procediendo su rechazo sin más trámite.-

ARTICULO 30°.- OBSERVACIONES .- Cuando por deficiencias el nombre del Padrón no coincidiera con el del Documento de Identidad, o existiera discrepancia acerca de algunos datos insertos en el mismo, o falta de fotografía del elector en el documento, y, admitido el voto no obstante, el Presidente o cualquiera de los Fiscales puede requerir se lo tenga por “observado” dejándose constancia de la deficiencia en la columna de observaciones del Padrón, procediéndose a depositar el voto no en la urna sino en un Sobre Especial “Votos Observados”, para su consideración y eventual cómputo o rechazo por el Tribunal Electoral al efectuarse el escrutinio. El mismo procedimiento se seguirá con los votos “recurridos” o “impugnados” por las causales que contempla esta Reglamentación.-

ARTICULO 31°.- SOBRES Y BOLETAS .- Para el acto de la votación, se utilizará un sólo y mismo tipo de sobre y boletas para cada elección según el Padrón General o Especial correspondiente.-

Las boletas serán confeccionadas y mandadas a imprimir por el Tribunal Electoral en base a las listas oficializadas, en papel blanco, sin signos ni característica alguna que permitan identificar el voto, y tendrán aproximadamente nueve (9) centímetros de ancho por doce (12) centímetros de largo.-

A cada elector le será entregado un sobre para votar, abierto y vacío, firmado por el Presidente del Tribunal Electoral o de la Mesa Receptora de Votos, o ambos conjuntamente, conforme se lo prevé más adelante y según la forma de votación utilizada.-

ARTICULO 32°.- DURACION DE LAS ELECCIONES.- El día de la Asamblea fijada para la elección de autoridades, el acto eleccionario durará por lo menos cuatro (4) horas, contadas desde una hora después de la fijada para la Asamblea, la que pasará a cuarto intermedio y comenzarán a funcionar la o las Mesas Receptoras de Votos hasta el vencimiento del plazo fijado en que procederán a cerrar el comicio.-

Los votos que se envíen por correspondencia serán recepcionados hasta la hora en que se dé por cerrado el acto y comience el escrutinio.-

ARTICULO 33°.- FORMAS DE VOTACION.- Los electores podrán cumplir con su derecho y obligación de sufragar, mediante alguna de las dos siguientes formas:

- a) Mediante votación directa ante la Mesa Receptora de Votos.-
- b) Mediante votación por correspondencia.-

ARTICULO 34°.- VOTACION DIRECTA ANTE LA MESA.- La votación directa ante la Mesa Receptora de Votos se llevará a cabo mediante comparencia personal del elector de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° y concordantes.- Observados los recaudos ahí previstos, el Presidente de Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado por su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para colocar su voto en aquél. Los Fiscales estarán facultados para firmar también el sobre en la cara que lo hizo el Presidente; lo que de así resolverse y hacerse, deberá efectuarse respecto de varios sobres a fin de evitar la identificación del votante.- Introducido el elector en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.-

Acto continuo, el Presidente procederá a anotar en el Padrón de Electores de la Mesa la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante.-

ARTICULO 35°.- VOTACION POR CORRESPONDENCIA .- A los efectos de la votación por correspondencia, cuando se hubieran oficializado más de una lista de candidatos a miembros de Mesa Ejecutiva, Tribunal de Etica y/o Tribunal Fiscalizador, el Tribunal Electoral o las autoridades del Colegio, por Secretaría, enviarán a todos los matriculados empadronados, lo siguiente:

- a) Un ejemplar del Reglamento Electoral vigente o de la parte pertinente de los artículos 35°, 36° y concordantes.-
- b) Un ejemplar de cada una de las listas oficializadas e impresas para el acto eleccionario.-
- c) Un sobre para sufragar, firmado en el anverso por dos miembros del Tribunal Electoral.-
- d) Un SOBRES PARA REMISION DEL VOTO el que usará para colocar el sobre del sufragio cerrado correspondiente, y dirigirlo al Colegio.-

La misma documentación relacionada con el párrafo anterior se enviará a todas las Regionales del Colegio, dejándose también parte en la Secretaría del Colegio, a disposición de los



matriculados y en número suficiente como para cubrir las fallas o falta de recepción de las mismas por los electores.-

A los efectos de la elección de los Vocales Regionales Titulares y Suplentes, y cuando se hubieren oficializado más de una lista, la autoridad responsable de cada jurisdicción regional, procederá de la misma forma y modo establecido precedentemente, dentro de su jurisdicción. En estos casos actuarán como autoridades electorales -con las mismas facultades del Tribunal Electoral en lo pertinente-, el Vocal Titular y Suplente de la Regional, con más el miembro o delegado del Directorio y/o Tribunal Electoral.

ARTICULO 36°.- EMISION Y ENVIO DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA.- Los electores que emitan el sufragio por correspondencia, deberán colocar la lista de su voto en el “sobre para sufragar” que, firmado en el anverso por los miembros del Tribunal Electoral, se les entregará o enviará de acuerdo con lo preceptuado en artículo anterior, no debiendo hacerle ni agregarle señales, marcas ni inscripciones que permitan identificar al votante o a los candidatos votados, en cuyo caso el sufragio será nulo.-

A dicho sobre, con franqueo a pagar por el destinatario, conteniendo el sufragio y debidamente cerrado, lo introducirá en el “sobre para remisión de voto” que contempla el inciso d) del primer párrafo del artículo anterior, el que será remitido por el matriculado con la debida anticipación a través de Servicio Oficializado de Correos, dirigido en la siguiente forma:

Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

Elección de Miembros de.....(#)

Padrón.....(##)

España 281 - 3100 - Paraná - Entre Ríos

Donde se señala con el signo (#) se pondrá “Mesa Ejecutiva” o “Regional”, según corresponda. Donde se señala con el signo (##) se pondrá el Padrón Especial al que pertenezca el sufragante según el artículo 49° de la Ley 8.801.

En el anverso del “sobre de remisión de voto” se consignará en forma clara el remitente completo, señalando título profesional, matrícula, nombre de pila, apellido y domicilio real.-

Al pie o junto al remitente estampará su firma, a los fines de su cotejo con la registrada en la ficha de matriculación en el Colegio. Si las firmas no coincidieran, haciendo presumir que corresponden a diferentes personas, el voto se considerará nulo.-

El Tribunal Electoral y/o el Directorio podrán habilitar una Casilla de Correo en ENCOTESA Paraná, o en la ciudad en que se establezca la Mesa Receptora de Votos para el caso de elección de Vocales Regionales, a efectos de que media hora después de la finalización de los actos eleccionarios se retiren los votos enviados a la misma y ser escrutados por el Tribunal Electoral. En este caso el sobre correspondiente podrá llevar preimpreso el número de Casilla de Correo y la dirección de la misma.-

## CAPITULO X

### CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 37°.- CLAUSURA DEL ACTO.- El acto electoral finalizará a la hora establecida, en cuyo momento el Presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno.-

Acto seguido, con intervención del Tribunal Electoral, se procederá a introducir en la urna respectiva todos los sobres con los votos recibidos por correspondencia de acuerdo con lo

establecido, dentro del tiempo fijado (hora de cierre del comicio y comienzo del escrutinio) y que fueren formalmente válidos, marcándose los electores que así votaron en el Padrón.-  
Concluída la recepción de estos sufragios, tachará del Padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.-

## CAPITULO XI

### DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 38°.- PROCEDIMIENTO .- Acto seguido el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con la presencia de los fiscales y bajo el contralor de los miembros del Tribunal Electoral, hará el escrutinio, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral utilizada.-
- b) Examinará los sobres, separando los que no estén en forma reglamentaria y los que correspondan a votos impugnados.-
- c) Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.-

ARTICULO 39°.- CALIFICACION DE LOS SUFRAGIOS.- Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos Válidos: Serán aquellos emitidos mediante boleta oficializada sin tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas iguales correspondientes a los mismos candidatos o lista de candidatos, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.-

b) Votos nulos: Serán aquellos emitidos:

- 1) Mediante boleta no oficializada o no autorizada para el acto comicial, o con papel de cualquier color o textura con inscripciones, signos o imágenes de cualquier naturaleza.-
- 2) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones, signos o leyendas de cualquier tipo.-
- 3) Mediante dos o más boletas distintas que en su totalidad voten a diferentes personas para las mismas categorías de candidatos.-
- 4) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga, por lo menos sin rotura ni tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.-
- 5) Mediante boleta electoral, papel u objeto de cualquier color o textura a los que se adjunten o incluyan objetos extraños.-
- 6) Por correspondencia, cuando no constare la firma del sufragante en el dorso del sobre de remisión.-

c) Votos en blanco: Serán aquellos emitidos con sólomente el sobre vacío o introduciendo en él un papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.-

d) Votos recurridos: Serán aquellos cuya validez o nulidad\_ fuere cuestionada por el Presidente o algún Fiscal, por considerarlo realizado en contra de las disposiciones de la Ley 8.801 o del presente Reglamento, debiendo fundar su pedido con expresión de las causas.-

e) Votos impugnados: Serán aquellos cuestionados por aparecer falseada o dudosa la identidad del elector, ya sea por el Presidente o algún Fiscal, debiendo fundarse el cuestionamiento. También lo serán los votos emitidos y enviados por correspondencia cuando en el “sobre para remisión de voto” que se envíe al Colegio no se consigne en el remitente, el

nombre y apellido completos del matriculado, lo cual genere dudas sobre la identidad del mismo.-

ARTICULO 40°.- TRATAMIENTO DE VOTOS CUESTIONADOS: Acto seguido, el Tribunal Electoral con la presencia de los miembros de la Mesa correspondiente, procederá a considerar los votos recurridos e impugnados, decidiendo sin más sobre su validez o nulidad. Los votos declarados válidos pasarán a ser escrutados en igual forma que los demás.-

ARTICULO 41°.- ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS : El escrutinio, cómputo y elección se hará por candidatos de acuerdo con la norma del artículo 72° de la Ley 8.801.-

El escrutinio definitivo y la suma de los votos obtenidos por los candidatos, se hará de inmediato por el Tribunal Electoral, con el auxilio del Presidente de la Mesa Receptora de Votos respectiva y bajo la vigilancia de los Fiscales, de manera que todos puedan llenar su cometido.-

Se contarán los votos que cada candidato hubiera obtenido, determinándose los que corresponden a cada uno.-

Se considerarán electos los candidatos de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.-

ARTICULO 42°.- ACTA DE ESCRUTINIO: Concluída la tarea del escrutinio se consignará en acta que se labrará al dorso del padrón utilizado, lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos válidos, cantidad de votos anulados y cantidad de votos en blanco; asentado ello en letras y números.-

b) La cantidad, en letras y números, de los votos logrados por las respectivas listas de candidatos.-

c) El nombre de los miembros del Tribunal Electoral intervinientes, el Presidente, los Suplentes y Fiscales de la Mesa Receptora de Votos, y mención de quienes estuvieren presentes en el acto.-

d) La mención de las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.-

e) La hora de finalización del escrutinio.-

f) Lugar, fecha, hora de iniciación y terminación del acta.-

El acta deberá ser firmada por el Presidente del Tribunal Electoral, o quien haga sus veces, y demás comparecientes que serán invitados a ello.-

## CAPITULO XII

### PROCLAMACION DE LOS ELECTOS

ARTICULO 43°.- PROCLAMACION DE ELECTOS.- Acto seguido, el Tribunal Electoral presentará el acta o actas de la Asamblea Ordinaria previo cese del cuarto intermedio, y reanudación por ésta de la sesión, y el Presidente de la Asamblea, proclamará a los candidatos que resultaren electos.-

ARTICULO 44°.- OFICIALIZACION DE CANDIDATOS UNICOS: Si únicamente se hubiera oficializado un candidato para cada cargo o una lista única de candidatos, no habrá lugar a elección y en la Asamblea directamente se proclamarán electos los candidatos así oficializados.-

CAPITULO 45°.- FALTA DE OFICIALIZACION DE CANDIDATOS: Si no se hubieren oficializado candidatos, o quedare algún cargo vacante no obstante el acto eleccionario, o se produjeren o existieren acefalías por cualquier causa al momento de la Asamblea Ordinaria,

acontecidas después del plazo de oficialización, la Asamblea procederá directamente a elegir los profesionales que ocuparán y desempeñarán dichos cargos por el lapso de ley, mediante el procedimiento que al efecto disponga dentro de lo preceptuado por los artículos 74° y concordantes de la Ley 8.801.

### CAPITULO XIII

#### INFRACCIONES A LA REGLAMENTACION ELECTORAL

ARTICULO 46°.- OMISION DE VOTAR: El elector que no votare según lo dispuesto por el artículo 71° de la Ley 8.801 y lo reglado por el presente Reglamento, será pasible de sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido por el artículo 60°, inciso c) de la citada Ley.-

ARTICULO 47°.- PROPAGANDA PROHIBIDA: Será sancionable por violación a la ética profesional todo matriculado que el día de la elección, durante su desarrollo y hasta tres (3) horas después de cerrado el comicio, exhibiera divisas o distintivos que caractericen o sean propios de algún candidato o lista de candidatos, o efectuaré públicamente cualquier propaganda proselitista.-

ARTICULO 48°.- FRAUDES: Será sancionable por violación a la ética profesional, todo acto de fraude, falsificación de firma, coacción, intimidación o acto de cualquier naturaleza que induzca al error, ya sea cometido en el proceso de oficialización de candidatos o listas de candidatos, durante el comicio o a los fines del resultado del mismo.-

ARTICULO 49°.- OBSTRUCCIONES AL COMICIO: Será sancionable por violación a la ética profesional todo matriculado que por hechos u omisiones, de modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir la actuación de los electores y las operaciones a cargo de las autoridades electorales con arreglo a la Ley y a la presente Reglamentación.-

### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50°: Toda contradicción o antinomia que resultare entre las disposiciones de la Ley 8.801 y el presente Reglamento, o toda duda de interpretación que surgiera respecto de las establecidas en los citados cuerpos normativos con relación a lo establecido en materia electoral, será resuelta de oficio o por instancia de parte por el Tribunal Electoral.-

\*\*\*\*\*